



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sería lo pertinente proceder con el análisis de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante sino fuera porque las sumas consignadas en el cálculo efectuado no corresponden a las que son objeto de ejecución, se explica:

- En auto calendado a 10 de julio de 2009, se libró mandamiento de pago en contra del señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez por los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar en favor del entonces menor Carlos Esteban Salazar Mera, quien se encontraba representado por su progenitora, la señora Doris Lucía Mera Caviedes. (Véase folio 32 y siguientes del expediente digitalizado)

Dicha ejecución tenía como fundamento la conciliación celebrada entre los señores Salazar Rodríguez y Mera Caviedes ante la Comisaría Primera de Familia (FI 23 del ordinal 01).

- Sin embargo, se advierte que en diligencia celebrada el 12 de marzo de 2018 ante la Personería Municipal de Armenia, el señor Carlos Esteban Salazar Mera, exoneró al señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez del pago de la cuota alimentaria, y acodaron levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto:

SEXTA: fórmulas de arreglo

Se le concede el uso de la palabra a la parte convocante, señor CARLOS HUGO SALAZAR RODRIGUEZ quien manifiesta que se sostiene en los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de conciliación.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte convocada, quien por tener su domicilio en la ciudad de Bogotá, es representado por el abogado DIEGO LEON VALENCIA, de acuerdo a poder adjunto, quien manifiesta: Que su poderdante acepta exonerar a su señor padre de la cuota de alimentos, por cuanto ya ha cumplido 27 años y no cumple con los requisitos legales para seguir cobrando la cuota alimentaria, es decir que cuenta con todo el ánimo conciliatorio a fin de que su señor padre quede exonerado de la cuota alimentaria.

El señor CARLOS HUGO SALAZAR RODRIGUEZ, está de acuerdo y manifiesta que una vez sea entregada el acta de conciliación, procederá a realizar los trámites correspondientes a través de su apoderada judicial ante el juzgado tercerp de familia, para solicitar el levantamiento de la medida de cuota alimentaria.

Una vez escuchadas a cada una de las partes intervinientes, esta delegada considera que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio por existir animo entre las partes.

Acuerdo que se materializó a través de auto fechado a 21 de junio de 2018, en donde se dispuso:

RESUELVE

PRIMERO: Exonerar al señor *Carlos Hugo Salazar Rodríguez*, de la cuota alimentaria existente en favor del señor *Carlos Esteban Salazar Mera*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y consiguiente retención del veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga el demandado, *Salazar Rodríguez*, como

empleado de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales – DIAN ⁻²; igualmente, se indicará al pagador el levantamiento de la cautela vigente sobre el cincuenta por ciento (50 %) de las primas a que tenga éste derecho.

Por Secretaría, se oficie al pagador de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales – DIAN -, informando lo aquí decidido, precisándole que las medidas que le fueran comunicadas mediante oficios 993 del 09 de julio de 2009 y 278 del 18 de febrero de 2010 (Fl. 3 y 37 Cuaderno de Medidas), quedan sin efectos.

TERCERO: Reconocer personería suficiente a la abogada Laura Herrera Estrada, para actuar como apoderada judicial del demandando, señor *Carlos Hugo Salazar Rodríguez*, en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese


CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Así las cosas, se entiende que el trámite ejecutivo de alimentos adelantado es en favor del señor Carlos Esteban Salazar Mera, a través de su progenitora Doris Lucía Mera Caviedes y en contra del señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez.

Sin embargo, al revisarse la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la ejecutante advierte el Juzgado que los valores consignados no corresponden a los que fueron objeto de ejecución en este asunto, y que como se han dicho previamente, tenían por objeto satisfacer los alimentos dejados de cancelar en favor del entonces menor Carlos Esteban Salazar Mera, sino que su finalidad es cancelar las sumas de dinero que por concepto de cuota de alimentos se estableció en favor de la señora Doris Lucía Mera Caviedes.

Entonces, no es posible en esta oportunidad analizar la liquidación del crédito allegada por el abogado y mucho menos, impartirle aprobación, pues este Despacho en ningún momento ha emitido orden de pago en favor de la señora Dora Lucía Mera Caviedes que permitan a esta juzgadora adoptar decisión alguna en relación con la misma.

Sin embargo, y con el fin de esclarecer la situación presentada, se dispondrá requerir al apoderado de la parte ejecutante para que explique respecto de quién se está presentando el incumplimiento del pago de la obligación alimentaria, y si lo que se pretende liquidar son dineros dejados de cancelar al señor Carlos Esteban Salazar Mera, con anterioridad a la fecha en que exonera a su progenitor de la obligación alimentaria. Así mismo deberá dar a conocer a quién pretende favorecer con las cautelas solicitadas, para lo cual se le concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de ordenar el levantamiento de las mismas.

Lo considerado ya que no puede obviarse el hecho que el señor Carlos Esteban Salazar Mera ya exoneró a su progenitor del pago de la obligación alimentaria y con relación a la señora Mera Caviedes no se ha emitido decisión alguna en este proceso.

De otro lado, como quiera que existen medidas cautelares decretadas en este asunto, consistentes en la retención de dineros, y no existe claridad sobre los valores reclamados en este proceso, se ordena desde este momento y hasta tanto se emita nueva orden, suspender y no autorizar el pago de cualquier dinero que se encuentre depositados a órdenes de este Juzgado hasta tanto no se tenga claridad sobre los valores ejecutados.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26a6018785d7b483e3fda470a232e82a04999f4efd25dbb7710d860014199b6b

Documento generado en 07/06/2021 10:02:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>